

Tratamiento Integral de Cajas y Fondos de Ahorro (Incluye ISR e IMSS)

Elaborado por: M.F. Y L.C.C. Luis Fernando
Poblano Reyes

Derechos reservados



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

The logo is centered on a green rectangular background. The word 'COFIDE' is in a large, white, sans-serif font with a registered trademark symbol. Below it, the tagline 'CAPACITACIÓN EMPRESARIAL' is in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire slide features a blurred office scene with a man in a grey blazer pointing at a whiteboard, and several laptops on a desk displaying charts.

TEMARIO

- I. Remuneraciones pagadas en una Relación Laboral**
 - 1. Concepto de patrón, trabajador, empresa, establecimiento, subordinación y salarios
 - 2. Regulación laboral en el pago de fondos de ahorro para los trabajadores
 - 3. Condiciones generales de trabajo y fijación de remuneraciones en el contrato colectivo de trabajo
 - 4. Plan de prestaciones
- II. Opciones de manejo del Fondo de Ahorro, a través de:**
 - 1. Cuenta bancaria del patrón
 - 2. A través de una A.C. o S.C.
 - 3. A través de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo
 - 4. A través de un fideicomiso
 - 5. A través de un fondo de inversión
- III. Reglas sobre deducción para ISR de un fondo de ahorro**
 - 1. Prestaciones de previsión social
 - 2. Requisitos de generalidad, límites máximos y tope
 - 3. Cumplimiento de requisitos del reglamento
 - a. Permanencia
 - b. Destino
 - c. Límite de prestamos
 - 4. Efectos de no deducibilidad para el ISR cuando represente ingreso exento del trabajador

TEMARIO

IV. Cajas de Ahorro

1. Constitución (Trabajadores)
2. Rendimientos
3. Efectos tributarios

V. Implicaciones como ingreso para las personas físicas

1. Ingresos gravados y exentos
2. Cálculo de ISR
3. Contexto general de ingresos por previsión social
4. Efectos fiscales de los intereses generados en el fondo de ahorro
 - a. Para efectos del ISR

VI. Aspectos en materia de prestaciones de Seguridad Social

1. Integración al Salario Base de Cotización
2. Acuerdo del Consejo técnico

VII. Consideraciones finales

1. Alcance y repercusión en el Impuesto sobre Nóminas de la Ciudad de México
2. Alcance y repercusión en el Impuesto sobre Remuneraciones al trabajo Personal del Estado de México
3. CFDI por fondo de ahorro
4. CFDI por caja de ahorro

TEMA. I

Remuneraciones pagadas en una Relación Laboral

PATRÓN

(ART. 10 y 11 LFT)

Patrón

Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

Representante del Patrón

Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

TRABAJADOR

(ART. 8 Y 9 LFT)

Trabajador

Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Trabajo

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Trabajador de confianza

La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

EMPRESA

(ART. 16 LFT)

Empresa

Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios

Establecimiento

Establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa

RELACIÓN DE TRABAJO

(ART. 16 LFT)

Relación de Trabajo

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

CONDICIONES DE TRABAJO

(ART. 24 LFT)

Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

CONDICIONES DE TRABAJO

(ART. 25 LFT)

El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, CURP, RFC y domicilio del trabajador y del patrón.
- II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba.
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible.
- IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo.
- V. La duración de la jornada;
- VI. La forma y el monto del salario;
- VII. El día y el lugar de pago del salario;
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y
- IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.
- X. La designación de beneficiarios a los que refiere el Artículo 501 de esta Ley, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de los trabajadores o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencia.

SUELDOS Y PRESTACIONES LABORALES

N°	Descripción	Monto	Fundamento
1	Sueldos y Salarios	Convenido	Art. 82 LFT
2	Aguinaldo	15 días	Art. 87 LFT
3	Vacaciones	Tabla	Art. 76 LFT
4	Prima Vacacional	25%	Art.80 LFT
5	Prima Dominical	25% cuota diaria	Art. 71 LFT
6	Horas extra Simples	Cuota por hora	Art 67 LFT
7	Horas extra dobles	200% cuota por hora	Art. 67 LFT
8	Horas extra triples	300% cuota por hora	Art. 68 LFT
9	Descansos Trabajados	200% cuota diaria	Art. 74 LFT
10	Séptimo día	1 día por 6 trabajados	Art. 69 LFT
11	PTU	10% base de ISR	Art. 117 LFT
12	Prima de antigüedad	12 días por año servicio	Art. 162 LFT

PLAN DE PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL

Título I

Constitución del Plan

Cláusula Primera La Empresa constituye el Plan de Prestaciones de Previsión Social en los términos y bajo las condiciones señaladas en este documento, así como con apoyo en las leyes que posteriormente se citan.

Cláusula Segunda El presente Plan de Previsión Social se otorga y constituye al amparo y cumplimiento de las siguientes disposiciones legales:

- A. Constitucionales: Artículo 123, apartado A
- B. Ley Federal del Trabajo: Artículos 17, 84, 89 y 143
- C. Ley del Impuesto sobre la Renta: Artículos 27 fracciones I y XI, 93 fracciones IV, VI, VIII y último párrafo
- D. Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta: Artículos 46 al 50

Cláusula Tercera La vigencia de este Plan de Prestaciones de Previsión Social iniciara el ____ de _____ de _____.

Cláusula Cuarta Este Plan de Prestaciones de Previsión Social se dará a conocer a todos los trabajadores de La Empresa dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

Título II

Terminología del Plan

Cláusula Quinta Cuando en este Plan de Previsión Social se haga referencia a los siguientes conceptos, deberá entenderse lo que se define en este Plan y, en caso de duda deberán interpretarse de la manera más acorde con la naturaleza y finalidad del mismo:

Plan El Plan de Prestaciones de Previsión Social otorgado y constituido conforme al presente documento, así como a los estatutos o instructivos que al efecto se consignent.

Prestaciones Cada uno de los beneficios que puede obtener el trabajador, en los términos y condiciones que se establecen en este Plan.

Patrón La Empresa

Trabajador Toda persona física que preste sus servicios personales subordinados al patrón mediante contrato de trabajo.

Participante Todo trabajador

Salario Cantidades en efectivo que el trabajador reciba a cambio de su trabajo ordinario, retribución cubierta por la empresa conforme al artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo.

Ejercicio Período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Título III

Objeto y Duración del Plan

Cláusula Sexta El objeto de este Plan es dar cabal cumplimiento a los principios y postulados que sobre el particular se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al trabajo y en la Ley Federal del Trabajo, así como estimular y mejorar la relación obrero-patronal.

También tendrá como propósito fundamental, elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias, así como prever aquellas contingencias que puedan desmeritar su nivel de vida o su patrimonio familiar.

Cláusula Séptima La duración de este Plan iniciará en la fecha estipulada en la cláusula tercera de este documento y se dará por terminada bajo las condiciones que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

Los beneficios que otorgara este Plan iniciarían conforme a las siguientes fechas:

- A partir de la entrada en vigor
 - Despensas, y
 - **Fondo de ahorro**
- A partir del ____ de _____ de _____.
 - Reembolso de gastos dentales y funerarios
 - Pago de subsidio por incapacidad, y
 - Becas educativas a trabajadores o a sus hijos.

Título IV

De la Participación

Cláusula Octava Solo podrán ser participantes de los beneficios de este Plan quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Ser trabajador activo de La Empresa, en cualquiera de sus categorías,
- El trabajador deberá estar en servicio activo durante el tiempo de vigencia de este Plan,
- En caso de incapacidad, por cualquier causa, se considerará trabajador activo solo para efectos de las prestaciones que concede este Plan,
- El trabajador deberá cumplir con las obligaciones señaladas en su contrato de trabajo, así como las que impone la Ley Federal del Trabajo, y
- No se considerarán participantes del Plan a los trabajadores que dejen de prestar servicio activo, independientemente de la causa.

Título V

De los Beneficios

Cláusula Novena El monto máximo del valor de los beneficios de este Plan a favor de los participantes será el equivalente al ____% del importe de su sueldo nominal. En ningún caso podrá exceder de dicho monto.

El patrón otorgará a los participantes de este Plan las siguientes prestaciones:

- Reembolso de gastos dentales y funerarios
- Pago de subsidio por incapacidad
- Despensas
- Fondo de ahorro
- Becas educativas a trabajadores o a sus hijos

Cláusula Décima El beneficio de otorgar despensas a los trabajadores consistirá en entregar dentro de los primeros 17 días de cada mes, el equivalente al ____% del importe de su sueldo nominal. En Forma alternativa se entregarán vales de despensa y/o despensa física, iniciado con los vales citados y siguiendo el orden indicado.

Se entiende por despensa física, la entrega de los siguientes conceptos:

Cláusula Décimo Primera La prestación del fondo de ahorro consistirá en la aportación mensual efectuada por el trabajador que no exceda del 13% de su salario y de 1.3 veces la UMA elevado al año, así como por una cantidad igual que aportará el patrón.

Solo se podrán retirar las aportaciones del fondo de ahorro una vez al año o en caso de la terminación o rescisión de la relación de trabajo.

El citado fondo de ahorro podrá otorgar préstamos a los participantes. Dichos préstamos en ningún caso causaran interés bancario.

La suma del préstamo deberá ser liquidada antes del 15 de noviembre de cada año.

Cláusula Décimo Segunda La Prestación consistente en el reembolso de gastos dentales y funerarios consistirá en entregar la cantidad que erogue el participante por estos conceptos, hasta por un monto que no exceda de _____.

El participante se obliga a entregar un comprobante que acredite efectivamente el gasto efectuado para que proceda el reembolso correspondiente.

Cláusula Décimo Tercera El beneficio de subsidio por incapacidad, consistirá en entregar la diferencia entre el pago de la incapacidad del seguro social y su salario nominal. Este beneficio en ningún caso podrá exceder de _____.

Cláusula Décimo Cuarta La prestación consistente en el otorgamiento de becas educativas a los trabajadores o a sus hijos, consistirá en entregar un vale denominado cupón educativo que tendrá el valor equivalente al _____% del importe de su salario nominal. El participante se obligará a demostrar la utilización del cupón educativo.

Titulo VI

De la Administración del Plan

Cláusula Décimo Quinta La administración de este Plan, así como la vigilancia y cumplimiento del mismo estará encomendada al departamento de recursos humanos.

Asimismo, se conformará un Comité que tendrá como propósito el expedir reglas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Plan, así como supervisar y fijar responsabilidades que en su caso correspondan. El presidente de dicho Comité será el encargado del departamento de recursos humanos invariablemente.

El Comité de referencia estará conformado por su Presidente, así como por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, sin exceder de cinco personas.

El Comité se formará dentro de los 30 días siguientes a la vigencia del presente Plan, y se permitirá a todos los trabajadores votar para designar a sus representantes.

Título VII

De la Publicidad

Cláusula Décimo Sexta Este plan se dará a conocer a todos los trabajadores de La Empresa, por comunicación que realice el Presidente del Comité, misma que estará anexo al comprobante de pago del trabajador una sola vez, amén de suscribir este documento.

Título VIII

Interpretación y Jurisdicción

Cláusula Décimo Séptima La interpretación de este Plan será atendido a la naturaleza y finalidad de sus objetivos y en forma supletoria se podrán aplicar las disposiciones laborales, de seguridad social, fiscales y cualquier otra que por su naturaleza resulte aplicable.

Cláusula Décimo Octava Para el cumplimiento de este Plan, así como para la interpretación legal de las cláusulas que en él se contiene, La Empresa y los participantes se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Federal, que serán los únicos competentes para conocer de las controversias que pudiesen suscitarse; por tal motivo los participantes se sujetan al domicilio legal de La Empresa para ejercer cualquier acción legal.

TEMA. II

Opciones de manejo del Fondo de Ahorro, a través de:

MANEJO DEL FONDO

1. Cuenta bancaria del patrón
2. A través de una A.C. o S.C.
3. A través de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo
4. A través de un fideicomiso
5. A través de un fondo de inversión

CONSIDERACIONES PARA MANEJO DEL FONDO

1. Número de trabajadores
2. Monto de las aportaciones
3. Monto total del fondo anual
4. Si la empresa cuenta con sindicato
5. Los recursos administrativos del patrón

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

(ART. 79 FRACC. XIII LISR)

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

TEMA. III

Reglas sobre deducción para ISR de un fondo de ahorro

PREVISIÓN SOCIAL

(ART. 7 LISR)

Se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas

PERCEPCIONES

c_TipoPercepcion	Descripción
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios
005	Fondo de Ahorro
006	Caja de ahorro
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón
010	Premios por puntualidad
011	Prima de Seguro de vida
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón
014	Subsidios por incapacidad
015	Becas para trabajadores y/o hijos
019	Horas extra
020	Prima dominical
021	Prima vacacional
022	Prima por antigüedad
023	Pagos por separación

PERCEPCIONES

c_TipoPercepcion	Descripción
024	Seguro de retiro
025	Indemnizaciones
026	Reembolso por funeral
027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón
028	Comisiones
029	Vales de despensa
030	Vales de restaurante
031	Vales de gasolina
032	Vales de ropa
033	Ayuda para renta
034	Ayuda para artículos escolares
035	Ayuda para anteojos
036	Ayuda para transporte
037	Ayuda para gastos de funeral
038	Otros ingresos por salarios
039	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro
044	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades

PERCEPCIONES

c_TipoPercepcion	Descripción
045	Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes
046	Ingresos asimilados a salarios
047	Alimentación diferente a los establecidos en el Art 94 último párrafo LISR
048	Habitación
049	Premios por asistencia
050	Viáticos
051	Pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades
052	Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de resoluciones judicial o de un laudo
053	Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de resoluciones judicial o de un laudo

REQUISITOS DE DEDUCIBILIDAD

(ART. 27 FRACC. XI LISR)

Requisitos para que sea deducible el Fondo de Ahorro:

- Aportación igual del patrón y del trabajador.
- Aportación no mayor al 13% del salario del trabajador.
- La aportación no exceda del monto equivalente de 1.3 UMAS anuales $\$39,606.36 \times 1.3 = \$51,488.27$

REQUISITOS DE DEDUCIBILIDAD

(ART. 49 RLISR)

Requisitos para que sea deducible el Fondo de Ahorro:

- Retiro de aportaciones al término de la relación laboral o una vez al año.
- El fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores y el remanente se invierta en valores a cargo del gobierno federal.
- Las aportaciones sean garantía del préstamo.
- El préstamo no exceda del monto que el trabajador tenga en el fondo.
- Se otorgue préstamo una vez al año.
- Si se otorga más una de vez al año, siempre que el último préstamo se haya pagado en su totalidad y haya transcurrido como mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad de dicho préstamo.

NO DEDUCIBLES

(ART. 28 FRACC. XXX LISR)

No serán deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.

Hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos.

El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

NO DEDUCIBLES

(REGLA 3.3.1.29. RMF 2024)

Para los efectos del Artículo 28, fracción XXX de la LISR, para determinar si en el ejercicio disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

Obtención del cociente del ejercicio

Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores en el ejercicio.

Obtención del cociente del ejercicio anterior

Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.

Comparación de cocientes

Cuando el cociente determinado conforme a la fracción I de esta regla sea menor que el cociente que resulte conforme a la fracción II, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos del ISR para dichos trabajadores y por las cuales no podrá deducirse el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.

NO DEDUCIBLES

(REGLA 3.3.1.29. RMF 2024)

Para determinar el cociente señalado en las fracciones I y II de esta regla, se considerarán, entre otros, las siguientes erogaciones:

1. Sueldos y salarios.
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
7. Premios por puntualidad o asistencia.
8. Participación de los trabajadores en las utilidades.
9. Seguro de vida.
10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.

NO DEDUCIBLES

(REGLA 3.3.1.29. RMF 2024)

13. Fondo y cajas de ahorro.
14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15. Ayuda de transporte.
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. Prima de antigüedad (aportaciones).
19. Gastos por fiesta de fin de año y otros.
20. Subsidios por incapacidad.
21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

CASO CON DISMINUCIÓN

Ejercicio 2023

Prestaciones pagadas a los trabajadores	\$2,756,430.00
Entre:	
Ingresos totales para los trabajadores	<u>\$19,130,780.00</u>
Igual:	
Cociente	<u>0.1440</u>

Ejercicio 2024

Prestaciones pagadas a los trabajadores	\$2,450,00.00
Entre:	
Ingresos totales para los trabajadores	<u>\$19,500,000.00</u>
Igual:	
Cociente	<u>0.1256</u>

CASO CON DISMINUCIÓN

Conclusión: El 53% de los exentos es no deducible y el 47% deducible.

Ejercicio 2024

Ingresos exentos para los trabajadores	\$2,050,000.00
Por:	
Porcentaje no deducible	<u>53%</u>
Igual:	
Monto no deducible	<u>\$1,086,500.00</u>
Monto deducible	<u>\$963,500.00</u>

CASO SIN DISMINUCIÓN

Ejercicio 2023

Prestaciones pagadas a los trabajadores	\$2,756,430.00
Entre:	
Ingresos totales para los trabajadores	<u>\$19,130,788.00</u>
Igual:	
Cociente	<u>0.1440</u>

Ejercicio 2024

Prestaciones pagadas a los trabajadores	\$3,450,000.00
Entre:	
Ingresos totales para los trabajadores	<u>\$19,500,000.00</u>
Igual:	
Cociente	<u>0.1769</u>

CASO SIN DISMINUCIÓN

Conclusión: El 47% de los exentos es no deducible y el 53% deducible.

Ejercicio 2024

Ingresos exentos para los trabajadores	\$3,050,000.00
Por:	
Porcentaje no deducible	<u>47%</u>
Igual:	
Monto no deducible	<u>\$1,433,500.00</u>
Monto deducible	<u>\$1,616,500.00</u>

TEMA. IV

Cajas de Ahorro

CAJAS DE AHORRO

1. Las cajas de ahorro son voluntarias por decisión de los trabajadores
2. Es administrada por los propios trabajadores
3. No están reguladas en la Ley Federal de Trabajo
4. El patrón solo participa en la deducción vía nómina del monto que se establece como ahorro del trabajador
5. En la ley federal del trabajo solo se regula el monto máximo a deducir de su nómina

¿QUE ES UNA CAJA DE AHORRO?

Es un fondo integrado por las aportaciones que solo realizan los trabajadores de una empresa, a quienes se les descuenta periódicamente una cantidad de sus salarios y con los recursos del mismo otorgan préstamos a los colaboradores.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 45, Tomo I, p. 255, Materia Constitucional-Administrativa, Tesis 1a./J. 60/2017 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2,014,952, agosto de 2017*

Las cajas de ahorro son asociaciones constituidas por empleados de un establecimiento laboral que, utilizando sus aportaciones económicas, otorgan créditos o préstamos a los propios subordinados con tasas de interés reducidas, las cuales, por disposición del artículo 3o, párrafo segundo, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, no están ceñidas a observar esta ley, porque la participación en aquellos fondos supone que los operarios se desprenden de parte de su salario y lo aportan para que al final de un periodo determinado vean incrementado ese dinero, a través de los intereses obtenido de los empréstitos concedidos.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 45, Tomo I, p. 256, Materia Administrativa, Tesis 1a./J. 59/2017 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2,014,953, agosto de 2017*

DESCUENTO AL TRABAJADOR

(ART. 110 FRACC. IV LFT)

Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

LINEAMIENTOS CAJA DE AHORRO

1. Se debe definir que trabajadores participan
2. Establecer los requisitos para ingresar
 - a. Solicitar su ingreso por escrito
 - b. Antigüedad del trabajador
 - c. Categoría del trabajador
3. Las causas para ser excluido
 - a. Término de la relación laboral
 - b. Mutuo acuerdo
4. Forma de constitución
 - a. Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo
 - b. La naturaleza jurídica de la caja es ser una reunión de trabajadores que busca obtener la obtención de los rendimientos por el dinero que periódicamente invierten por medio de las aportaciones; por ende, el ente jurídico adecuado son las sociedades corporativas a la luz de la LGSC, porque no se trata de agentes del sistema financiero; los fondos que recaban los empleados no tienen el carácter mercantil y sus operaciones no se ofertan a terceros.
 - c. **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 45, Tomo I, p. 255, Materia Constitucional-Administrativa, Tesis 1a./J. 60/2017 (10a.), Jurisprudencia, Registro 2,014,952, agosto de 2017**

LINEAMIENTOS CAJA DE AHORRO

5. Estatutos

- a. Se debe hacer una asamblea de los trabajadores para formular los estatutos
- b. Encargados de la administración
- c. Responsabilidades de los administradores
- d. Lineamientos para otorgar préstamos a los trabajadores
- e. Opciones de inversión de los recursos
- f. Órgano de vigilancia para el cumplimiento adecuado de los estatutos
- g. Requisitos para ser socio
- h. Políticas de operación
- i. Políticas de descuentos

TRATAMIENTO FISCAL

1. No es ingreso del trabajador debido a que son aportaciones del trabajador y el patrón no aporta nada, solo interviene en hacer las deducciones.
2. En materia del Impuesto sobre la Renta no es ingreso ni gravado ni exento.
3. En relación al Seguro social y al Infonavit no integra al salario base de cotización al no ser un ingreso del trabajador
4. Respecto a los intereses que se pagan al trabajador para efectos del Impuesto sobre la Renta se considera ingreso exento conforme lo establece el Artículo 93 fracción XI de la LISR. **“No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título”**
5. Para efectos del Seguro Social y el Infonavit los intereses que se pagan al trabajador no los realiza el patrón, son generados de los propios recursos de los trabajadores, en consecuencia, no se integran al salario.

TEMA. V

Implicaciones como ingreso para las personas físicas

SUELDOS Y ASIMILABLES

(ART. 94 LISR)

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

- I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(ART. 96 LISR)

Base Gravable

Ingresos por sueldos y salarios o asimilados cobrados

Menos:

Ingresos exentos

Impuesto local (Que no existe)

Igual:

Base Gravable

INGRESOS EXENTOS

(ART. 93 LISR)

I y II. Prestaciones distintas del salario

- Trabajadores con Salario Mínimo.
 - Están exentas las horas extra mínimas de Ley (las simples y dobles).
 - Los días de descanso obligatorio.
- Trabajadores que exceden el Salario Mínimo.
 - Tienen exento solo el 50% de horas extra y días de descanso obligatorio como prestación mínima de Ley. (las simples y dobles)
 - Sin que exceda de 5 UMAS $\$108.57 \times 5 = \542.85

INGRESOS EXENTOS

(ART. 93 LISR)

IV y V. Están exentas hasta 15 UMAS, las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, provenientes de la Ley del IMSS o ISSSTE.

$$108.57 \times 15 = 1,628.55$$

$$1,628.55 \times 30 = 48,856.50 \text{ mensual}$$

INGRESOS EXENTOS

(ART. 93 LISR)

VI. Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral concedidos de manera general.

El total de la prestación ya que no establece limitante en cuanto a monto.

INGRESOS EXENTOS

(ART. 93 LISR)

XIII. 90 UMA por cada año de servicio tratándose de prima de antigüedad, retiro e indemnizaciones, así como los obtenidos en una sola exhibición del IMSS, ISSSTE. Toda fracción de más de seis meses se considera un año completo.

$$\$108.57 \times 90 = \$9,771.30$$

INGRESOS EXENTOS

(ART. 93 LISR)

XIV Y XV.

Gratificaciones	30 UMAS	$\$108.57 \times 30 = \$3,257.10$
Prima vacacional	15 UMAS	$\$108.57 \times 15 = \$1,628.55$
P.T.U.	15 UMAS	$\$108.57 \times 15 = \$1,628.55$
Prima dominical	1 UMA	$\$108.57 \times 1 = \108.57
	x cada domingo	

INGRESOS EXENTOS

(ART. 93 LISR Y 152 RLISR)

XVII. Los viáticos erogados en servicio del patrón y sean comprobados con documentación que reúna requisitos fiscales.

Para efectos del Artículo 93, fracción XVII de la Ley, las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente los eroguen en servicio del patrón.

Podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate.

VIÁTICOS

(ART. 152 RLISR)

- Siempre que el monto restante de los viáticos se erogue mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón.
- La parte que en su caso no se erogue deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en este Artículo.
- Las cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos para efectos del impuesto, siempre que además se cumplan con los requisitos del Artículo 28, fracción v de la Ley.
- Lo dispuesto en el presente Artículo no es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y de pasajes de avión.

INGRESOS EXENTOS

(ART. 93 LISR)

VIII Y IX. Previsión social

Subsidios por incapacidad.

Becas educacionales trabajadores e hijos.

Guarderías infantiles.

Actividades culturales y deportivas.

Otras de naturaleza análoga.

Se concedan de manera general.

Se cumplan los requisitos de deducibilidad.

(Art. 27 fracc. XI)

No rebasar en trabajadores no sindicalizados de 10 UMAS anuales.

$\$39,606.36 \times 10 = \$ 396,063.60$

INGRESOS EXENTOS

(ART. 93 LISR)

La previsión social exenta se limitará cuando:

- La suma de los ingresos por sueldos y prestaciones más la previsión social, excedan 7 UMAS anuales.
- $\$39,606.36 \times 7 = \$277,244.52$, en este caso se tendrá la exención por una UMA anual \$ 39,606.36
- La suma de los ingresos por sueldos y prestaciones más la previsión social exenta no deberá ser inferior a 7 UMAS anuales.

INGRESOS EXENTOS

(ART. 93 LISR)

Previsión social exenta

1. Si el sueldo más previsión social no rebasan 7 UMAS anuales, estará exenta toda la previsión social.

Ejemplo:	A	B
Sueldo	215,000	215,000
Prev. social	<u>36,000</u>	<u>43,000</u>
Suma	<u>251,000</u>	<u>258,000</u>
Monto exento	36,000	43,000
1 UMA	108.57	
1 UMA anual	39,606.36	
7 UMAS anuales	277,244.52	

INGRESOS EXENTOS

(ART. 93 LISR)

Previsión social exenta

2. Si el sueldo más previsión social rebasan 7 UMAS anuales, estará exenta la previsión social hasta 1 UMA anual.

Ejemplo:

Sueldo	240,000
Prev. social	<u>45,000</u>
Suma	<u>285,000</u>

Monto exento 39,606.36

1 UMA	108.57
1 UMA anual	39,606.36
7 UMAS anuales	277,244.52

INGRESOS EXENTOS

(ART. 93 LISR)

Previsión social exenta

3. Si el sueldo más previsión social rebasan 7 UMAS anuales, estará exenta la previsión social hasta 1 UMA anual, sin que sea inferior la suma del sueldo y la exención a 7 UMAS anuales.

Ejemplo:

Sueldo	225,000	Sueldo	225,000
Prev. social	<u>60,000</u>	Exento	<u>39,606</u>
Suma	<u>280,000</u>	Suma	<u>264,606</u>

Monto exento $277,244.52 - 225,000 = 52,244.52$

1 UMA 108.57

1 UMA anual 39,606.36

7 UMAS anuales 277,244.52

INGRESOS EXENTOS

(ART. 93 LISR)

La limitación anterior no aplica a:

- Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro y pensiones vitalicias.
- Indemnizaciones por riesgo de trabajo o enfermedades.
- Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral.
- Seguros de gastos médicos.
- Seguros de vida.
- **Fondo de ahorro.**
- Siempre que reúnan los requisitos del Art. 27 fracc. XI de la LISR.

INGRESOS EXENTOS

(ART. 93 LISR)

Los requisitos del Art. 27 fracc. XI son:

- Se otorguen de forma general a todos los trabajadores.
- Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados.

INGRESOS EXENTOS

(ART. 93 LISR)

Concepto	Gravado o Exento	Fracción	Formula
Trabajador con salario mínimo			
Horas extra dobles	Exento 100%	I y II	
Horas extra triples	Gravado 100%	I y II	
Descanso trabajado	Exento 100%	I y II	
Trabajador más salario mínimo			
Horas extra dobles	Exento 50%	I y II	No exceda de 5 umas 542.85
Horas extra triples	Gravado 100%	I y II	
Descanso trabajado	Exento 50%	I y II	No exceda de 5 umas 542.85
Jubilaciones, Pensiones, Haberes de retiro, Pensiones vitalicias	15 umas	IV y V	$108.57 \times 15 = 1,628.55$
Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral	Exento 100%	VI	

INGRESOS EXENTOS

(ART. 93 LISR)

Concepto	Gravado o Exento	Fracción	Formula
Previsión social			
Ingresos anuales menores a 7 umas	Exento 100%	VIII y IX	
Ingresos anuales mayores a 7 umas	Exento 1 uma anual	VIII y IX	\$ 39,606.36
Fondo de Ahorro	Exento 100%	VIII y IX	Si es deducible
Prima de antigüedad, retiro, indemnizaciones	Exento 90 umas X año	XIII	\$ 108.57 X 90 = \$ 9,771.30 Mas de 6 meses un año mas
Gratificaciones	Exento 30 umas	XIV y XV	\$ 108.57 X 30 = 3,257.10
Prima vacacional	Exento 15 umas	XIV y XV	\$ 108.57 X 15 = 1,628.55
PTU	Exento 15 umas	XIV y XV	\$ 108.57 X 15 = 1,628.55
Prima Dominical	Exento 1 uma	XIV y XV	1 uma por cada domingo
Viáticos comprobados con CFDI	Exento 100%	XVII	
Viáticos comprobados sin CFDI	Exento 15,000 año	Art 152 RLISR	Cada viaje 20% exento hasta 15,000

TRATAMIENTO FISCAL INTERESES

Respecto a los intereses que se pagan al trabajador para efectos del Impuesto sobre la Renta se considera ingreso exento conforme lo establece el Artículo 93 fracción XI de la LISR.

“No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título”

TEMA. VI

Aspectos en materia de prestaciones de Seguridad Social

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

(Art. 27 LSS)

El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por:

- Cuota diaria
- Gratificaciones
- Percepciones
- Alimentación
- Habitación
- Primas
- Comisiones
- Prestaciones en especie
- y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

CONCEPTOS EXCLUYENTES

(Art. 27 LSS)

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

CONCEPTOS EXCLUYENTES

(Art. 27 LSS)

IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al INFONAVIT, y la PTU;

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

CONCEPTOS EXCLUYENTES

(Art. 27 LSS)

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

**Acuerdo número 494/93
Fondo de Ahorro
(DOF 11/IV/1994)**

"Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 240, fracciones I, IV y XIII, 252 y 253, fracción X-Bis de la Ley del Seguro Social, con base en la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos de este cuerpo colegiado, contenida en el acta del 12 de agosto de 1993, y con el propósito de precisar el contenido y alcance de algunos de los conceptos regulados por el artículo 32 de la misma ley, reformado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del presente año, acuerda lo siguiente:

I. Fondo de Ahorro. La fracción II del artículo 32, establece que cuando el ahorro se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual, igual del trabajador y de la empresa, no integra salario, **pero si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario;** cuando el fondo de ahorro se integra mediante aportaciones comunes y periódicas, y la correspondiente al patrón sea igual o inferior a la cantidad aportada por el trabajador, no constituye salario base de cotización; y si la contribución patronal al fondo de ahorro es mayor que la del trabajador, el salario base de cotización se incrementará únicamente en la cantidad que exceda a la aportada por el trabajador.

II. Hágase del conocimiento de las diversas dependencias del Instituto para que se cumpla debidamente y difúndase adecuadamente, a fin de que los patrones y trabajadores tengan un conocimiento preciso al respecto".

TEMA. VII

Consideraciones finales

CIUDAD DE MÉXICO

(ART. 156 CFCDMX)

Sujetos

Se encuentran obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas, las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Base gravable

I. Sueldos y salarios

II. Tiempo extraordinario de trabajo

III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos

IV. Compensaciones

V. Gratificaciones y aguinaldos

VI. Participación patronal al fondo de ahorros

VII. Primas de antigüedad

VIII. Comisiones

IX. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

EXENTOS

(ART. 157 CFCDMX)

- Instrumentos y materiales.
- Aportaciones al SAR.
- Gastos funerarios.
- Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgo de trabajo.
- Aportaciones al INFONAVIT y FOVISSSTE.
- Cuotas al IMSS y al ISSSTE.
- Aportaciones adicionales patronales al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Gastos de representación y viáticos.
- Alimentación, habitación y despensas onerosas.
- Intereses subsidiados en créditos al personal.
- Primas por seguros obligatorios por Ley para los trabajadores.
- Previsión social regulares y permanentes y generales.
- PTU.
- Personas contratadas con discapacidad.
- Estos conceptos deben estar registrados en contabilidad para que proceda su exención.

OBLIGACIONES

(ART. 158 y 159 CFCDMX)

- La tasa del impuesto será del 3%
- El Impuesto Sobre Nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente.
- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas deberán formular declaraciones aun cuando no hubieren realizado erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el período de que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

ESTADO DE MÉXICO

(ART. 56 CFEDOMEX)

Sujetos

Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Retenedor

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 3.0% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

BASE

(ART. 56 CFEDOMEX)

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

- Pagos de sueldos y salarios.
- Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
- Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.
- Pagos de compensaciones.
- Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
- Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
- Pagos de primas de antigüedad.
- Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
- Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.
- Pagos de comisiones.

BASE

(ART. 56 CFEDOMEX)

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

- Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídicas colectivas, que provengan de una relación de trabajo personal.
- Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.
- Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.
- Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.
- Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
- Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la LISR.
- Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

EXENTOS

(ART. 59 CFEDOMEX)

No se pagará este impuesto, por las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones otorgadas de manera general:

- Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- Indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral, riesgos o enfermedades profesionales.
- Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- Pagos a personas discapacitadas o con enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, conforme a las reglas que al efecto emita la secretaría.
- Contraprestaciones pagadas por:
 - Las instituciones de asistencia privada reconocidas por el estado.
- Pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar y en su caso retener el Impuesto al Valor Agregado.

PAGO DEL IMPUESTO

(ART. 57 y 58 CFEDOMEX)

La tasa del impuesto será del 3%

Este impuesto se causará o retendrá en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el Artículo 56 de este código, y se pagará o enterará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó o retuvo el impuesto.

TIMBRADO DE NÓMINA

(ART. 27 FRACC V LISR)

Requisitos de las deducciones

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del capítulo I del título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, **consten en comprobantes fiscales** emitidos en términos del código fiscal de la federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el Artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el IMSS cuando estén obligados a ello, en los términos de las Leyes de Seguridad Social.

OBLIGACIONES PATRONALES

(ART. 99 FRACC III LISR)

Recibos de nómina en CFDI

Expedir y entregar **comprobantes fiscales** a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la Legislación Laboral a que se refieren los Artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, Fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo.

COMPROBANTE FISCAL

(REGLA 2.7.5.1. RMF 2024)

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF, 27, fracciones V, segundo párrafo, XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR, en relación con los artículos 29 y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

En cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes fiscales la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.

DÍAS ADICIONALES PARA EXPEDIR EL CFDI

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

GUA DE LLENADO DEL CFDI DE NÓMINAS

PREGUNTAS FRECUENTES

21. Para el caso del fondo de ahorro de los trabajadores, con el objeto de no duplicar el registro de los ingresos del trabajador, ¿Cómo debe registrarse en el Complemento de sueldos, salarios e ingresos asimilados?, ¿Cómo un ingreso en cada pago y una deducción por aportación patronal al fondo de ahorro? ¿O se registra hasta que se cobra el monto ahorrado y los intereses?

Al ser las aportaciones patronales al fondo de ahorro una prestación derivada de la relación laboral, son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado; de esta forma deben registrarse en el catálogo de percepciones del Complemento en cada pago de salarios que se realice, al mismo tiempo que debe registrarse en el catálogo de deducciones del Complemento el descuento correspondiente para realizar el depósito al fondo.

Al momento de percibir el monto ahorrado y los intereses, el pagador de éstos debe expedir un CFDI por este concepto, es decir, por intereses, ya que se trata de estos y no de un sueldo, salario o ingreso asimilado.

CLAVES DE TIMBRADO

Catálogo de tipos de percepciones.	
Versión	Revisión
2.0	1
c_TipoPercepcion	Descripción
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios
005	Fondo de Ahorro
006	Caja de ahorro
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón
010	Premios por puntualidad
011	Prima de Seguro de vida
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón
014	Subsidios por incapacidad
015	Becas para trabajadores y/o hijos
019	Horas extra
020	Prima dominical
021	Prima vacacional
022	Prima por antigüedad
023	Pagos por separación

CLAVES DE TIMBRADO

Catálogo de tipos de deducciones.	
Versión	Revisión
4.0	0
c_TipoDeducción	Descripción
001	Seguridad social
002	ISR
003	Aportaciones a retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
004	Otros
005	Aportaciones a Fondo de vivienda
006	Descuento por incapacidad
007	Pensión alimenticia
008	Renta
009	Préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
010	Pago por crédito de vivienda
011	Pago de abonos INFONACOT
012	Anticipo de salarios
013	Pagos hechos con exceso al trabajador
014	Errores
015	Pérdidas
016	Averías
017	Adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento
018	Cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro
019	Cuotas sindicales
020	Ausencia (Ausentismo)
021	Cuotas obrero patronales
022	Impuestos Locales

CLAVES DE TIMBRADO

Catálogo de tipos de deducciones.	
Versión	Revisión
4.0	0
c_TipoDeduccion	Descripción
023	Aportaciones voluntarias
024	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Exento
025	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Gravado
026	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Exento
027	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Gravado
028	Ajuste en Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios Exento
029	Ajuste en Fondo de ahorro Exento
030	Ajuste en Caja de ahorro Exento
031	Ajuste en Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón Exento
032	Ajuste en Premios por puntualidad Gravado
033	Ajuste en Prima de Seguro de vida Exento
034	Ajuste en Seguro de Gastos Médicos Mayores Exento
035	Ajuste en Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón Exento
036	Ajuste en Subsidios por incapacidad Exento
037	Ajuste en Becas para trabajadores y/o hijos Exento
038	Ajuste en Horas extra Exento
039	Ajuste en Horas extra Gravado
040	Ajuste en Prima dominical Exento
041	Ajuste en Prima dominical Gravado
042	Ajuste en Prima vacacional Exento
043	Ajuste en Prima vacacional Gravado
044	Ajuste en Prima por antigüedad Exento

CLAVES DE TIMBRADO

Catálogo de tipos de deducciones.	
Versión	Revisión
4.0	0
c_TipoDeduccion	Descripción
045	Ajuste en Prima por antigüedad Gravado
046	Ajuste en Pagos por separación Exento
047	Ajuste en Pagos por separación Gravado
048	Ajuste en Seguro de retiro Exento
049	Ajuste en Indemnizaciones Exento
050	Ajuste en Indemnizaciones Gravado
051	Ajuste en Reembolso por funeral Exento
052	Ajuste en Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón Exento
053	Ajuste en Comisiones Gravado
054	Ajuste en Vales de despensa Exento
055	Ajuste en Vales de restaurante Exento
056	Ajuste en Vales de gasolina Exento
057	Ajuste en Vales de ropa Exento
058	Ajuste en Ayuda para renta Exento
059	Ajuste en Ayuda para artículos escolares Exento
060	Ajuste en Ayuda para anteojos Exento
061	Ajuste en Ayuda para transporte Exento
062	Ajuste en Ayuda para gastos de funeral Exento
063	Ajuste en Otros ingresos por salarios Exento
064	Ajuste en Otros ingresos por salarios Gravado
065	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición Exento
066	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición Gravado

CLAVES DE TIMBRADO

Catálogo de tipos de deducciones.	
Versión	Revisión
4.0	0
c_TipoDeducccion	Descripción
067	Ajuste en Pagos por separación Acumulable
068	Ajuste en Pagos por separación No acumulable
069	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades Exento
070	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades Gravado
071	Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)
072	Ajuste en Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes Exento
073	Ajuste en Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes Gravado
074	Ajuste en Alimentación Exento
075	Ajuste en Alimentación Gravado
076	Ajuste en Habitación Exento
077	Ajuste en Habitación Gravado
078	Ajuste en Premios por asistencia
079	Ajuste en Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados.
080	Ajuste en Viáticos gravados
081	Ajuste en Viáticos (entregados al trabajador)
082	Ajuste en Fondo de ahorro Gravado
083	Ajuste en Caja de ahorro Gravado
084	Ajuste en Prima de Seguro de vida Gravado
085	Ajuste en Seguro de Gastos Médicos Mayores Gravado
086	Ajuste en Subsidios por incapacidad Gravado
087	Ajuste en Becas para trabajadores y/o hijos Gravado
088	Ajuste en Seguro de retiro Gravado

CFDI CON EFECTOS LABORALES

(Art. 101 LFT)

En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.

Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en caso de ser validado se estará a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 836-D de esta Ley.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx